



RESOLUCIÓN N° 0488-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de mayo de 2021.

VISTO:

El Expediente n.º 1230-2020/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada al **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 11 325,98 m² ubicado en el Lote 1, Manzana P” del Asentamiento Humano Santo Domingo Ampliación, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º P09110018 del Registro de Predios de Huaraz, asignado los CUS n.º 110877 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, en el caso en concreto, está demostrado que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Resolución n.º 0519-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de agosto del 2018, reasignó la administración de “el predio” a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** (en adelante “el administrado”) con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Huarmey, distrito Huarmey, provincia Huarmey, departamento de Ancash, conforme obra inscrito en el asiento 00008 de la partida n.º P09110018 del Registro de Predios de Huaraz, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz; asimismo, con la citada resolución se inscribió el dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (fojas 18 y 19);

5. Que, mediante Memorando n.º 2541-2020/SBN-DGPE-SDS del 22 de diciembre del 2020, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 365-2020/SBN-DGPE-SDS del 17 de diciembre del 2020, con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad debido a que no se vendría cumpliendo con la finalidad para la cual fue asignada;

Respecto del procedimiento de extinción de la reasignación de la administración de “el predio” por causal de incumplimiento de la finalidad

6. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 0052011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales” y su modificatoria (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN. Cabe indicar que la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de “la Directiva” establece que las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuera pertinente;

7. Que, de igual forma, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;

8. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad;** **b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto;** **c) vencimiento del plazo de la afectación en uso;** **d) renuncia de la afectación;** **e) extinción de la entidad afectataria;** **f) consolidación de dominio;** **g) cese de la finalidad;** **h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público;** **i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio;** **j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar,

aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

9. Que, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (reasignación de la administración), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “el administrado” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0423-2020/SBN-DGPE-SDS del 16 de noviembre de 2020, y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 5 al 7); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 365-2020 /SBN-DGPE-SDS del 17 de diciembre de 2020 (fojas 1 al 5) en el que se concluyó que “el administrado” habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del octavo considerando de la presente resolución, toda vez que, que en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

“(…)

El predio es de forma regular topografía variada, suelo tipo arenoso – arcilloso, ubicado dentro de un entorno urbano en proceso de consolidación, con vías de acceso sin asfaltar.

De la inspección in situ se verificó que el predio se encuentra totalmente desocupado siendo de libre tránsito, no cuenta con cerco perimétrico que permita su custodia estando delimitado mediante hileras de piedras pintadas de blanco.

Asimismo, se advierte en la parte noroeste del predio un letrero de metal, colocado por la Municipalidad Provincial de Huarmey, que señala “aquí se construirá el futuro Hospital”. Por otro lado, se observó ubicados en forma dispersa al interior del predio residuos sólidos y desmontes, así como no cuenta con ningún servicio básico.

10. Que, adicionalmente, con el Informe de Supervisión n.º 365-2020/SBNDGPE-SDS la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 1557-2020/SBN-DGPE-SDS del 10 de noviembre de 2020, se notificó a “el administrado” el Acta de Inspección n.º 365-2020/SBN-DGPE-SDS notificada el 23 de noviembre de 2020 (fojas 8 y 9), en aplicación a lo establecido en el inciso i) del numeral 7.2.1.4 de la “Directiva de Supervisión”, otorgándose el plazo de diez (10) días hábiles de conformidad con el numeral 4) del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”); sin obtener respuesta a la fecha;

11. Que, asimismo la “SDS” señala que mediante el Memorando n.º 018712020/SBN-DGPE-SDS del 27 de octubre de 2020, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia brinde información sobre si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 1141-2020/SBN-GG-PP del 29 de octubre de 2020, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

12. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, se dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el administrado”, según consta del contenido del Oficio n.º 06502-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de diciembre de 2020 (en adelante “el Oficio” [fojas 20]), mediante el cual se solicitó presente los descargos pertinentes otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 3.15) de “la Directiva” y el artículo 172.2 del “TUO de la LPAG”, bajo

apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la reasignación de la administración con la información que se cuenta a la fecha;

13. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue notificado a “el administrado” a través de su Mesa de Parte Virtual señalado durante los actos de supervisión, el 30 de diciembre de 2020 y 8 de febrero de 2021, conforme consta del cargo (fojas 23 al 26); por lo que, de conformidad con el numeral 20.1.2) del artículo 20° del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de notificación. Es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitados en “el Oficio” venció el 26 de enero de 2021 y 3 de marzo de 2021 respectivamente;

14. Que, “el administrado” cumplió con presentar sus descargos en el plazo establecido mediante el Oficio n.º 000312-2021-GRA-GRDS-DIRES-A/OEPP recepcionado el 19 de febrero de 2021 (S.I. n.º 04255-2021 [fojas 27]), presentando los siguientes documentos: **i)** Carta n.º 0237-2020-OXI del 12 de febrero de 2021 (fojas 28 y 29), **ii)** Carta n.º 69-2019-MINSA-PRONIS-CG del 28 de junio de 2019 (fojas 30), **iii)** Carta n.º 24-2019-MINSA/PRONIS-CG del 13 de diciembre de 2019 (fojas 31), **iv)** Carta n.º 307-2020-MINSA/PRONIS-CG del 18 de setiembre de 2020 (fojas 32), y **v)** ente otros (fojas 33 y 34); y manifestó lo siguiente:

- 14.1. El 14 de setiembre de 2018, la Empresa Antamina y COSAPI S.A. suscribieron el Contrato para la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de obra, equipamiento y mobiliario del Proyecto **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Huarney, distrito de Huarney, provincia de Huarney"**, de acuerdo con las disposiciones vigentes del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 294-2018-EF, "Ley de Obras por Impuestos", y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 295-2018- EF, y normas complementarias.
- 14.2. El 17 de setiembre 2018, el Ministerio de Salud y la Empresa Antamina suscribieron un Convenio de Inversión Pública Nacional n.º 147-2018MINSA para el financiamiento y ejecución del proyecto que incluye la elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra, y el financiamiento del costo de supervisión del expediente técnico y la supervisión de la ejecución de obra.
- 14.3. El 26 de noviembre de 2018, se suscribió el Contrato de Supervisión n.º 001-2018, entre el Consorcio Hospitalario Huarney integrado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C y LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y el Ministerio de Salud; Contrato que tiene por objeto el Servicio de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo y de la ejecución del Proyecto.
- 14.4. Con fecha 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud entregó el terreno a la Empresa Antamina, suscribiéndose el Acta de Entrega de “el predio” para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.
- 14.5. También señaló que se inició el proceso de elaboración del Expediente Técnico, a cargo de la Empresa Antamina y la Empresa Ejecutora COSAPI S.A.; y la revisión del Expediente Técnico, a cargo del Programa Nacional de Inversiones en Salud - MINSA, (PRONIS), por medio de la Entidad Privada Supervisora, representada por el Consorcio Hospitalario Huarney. Dicho expediente técnico consta de cuatro (4) entregables, de los cuales tres (3) cuentan con la conformidad técnica del PRONIS (1er entregable – 28 de junio de 2019, mediante CARTA n.º 069-2019-MINSA/PRONIS CG,

2do entregable – 13 de diciembre de 2019, mediante CARTA n.º 245-2019MINSA/PRONIS CG, y 3er entregable – 18 de setiembre de 2020 mediante CARTA N°307-2020-MINSA/PRONIS-CG).

- 14.6.** Actualmente el 4to y último entregable del expediente técnico se encuentra en proceso de revisión conjunta entre el PRONIS y COSAPI, iniciándose el 4 de febrero de 2021 la revisión final de dicho expediente; y posterior al levantamiento de las observaciones se emitirá la conformidad técnica, y el Ministerio de Salud mediante acto resolutivo aprobará el expediente técnico, teniendo como fecha marzo 2021.
- 14.7.** De igual forma, indicó que, con la aprobación del Expediente Técnico, el Ministerio de Salud hará entrega de “el predio” mediante la suscripción del Acta de Entrega para la ejecución del proyecto, teniendo programado la entrega de “el predio” y el inicio de la ejecución del proyecto en abril 2021.

15. Que, además, “el administrado” a través del Gerente General de Administración, Señor Víctor Sichez Muñoz, mediante el Oficio n.º 057-2021GRA/GRAD recepcionado el 3 de mayo de 2021 (S.I. n.º 10982-2021 [fojas]), señaló que en coordinación con la Dirección Regional de Salud y el Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS vienen gestionando cada una de las etapas de inversión para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, región Ancash” encontrándose actualmente en la etapa de culminación de la elaboración del Expediente Técnico, el mismo que cuenta con el Código único de Inversiones CUI n.º 2194935, lo cual se puede corroborar de los Formatos 08-A (Registro de Fase de Ejecución) y 12B (Seguimiento de Ejecución de Inversiones), y dicho proyecto será ejecutado por la modalidad Obras por Impuestos. De igual manera, adjunto la siguiente documentación: **a)** Carta n.º 022-2019-MINSA-PEONIS/SG del 9 de abril de 2019 (fojas 36), **b)** Informe n.º 038-2019-MINSA/PRONIS/UED/LAAR del 2 de abril de 2019 (fojas 37 al 40), **c)** Formato 08-A (fojas 41), **d)** Formato 12-B (fojas 42), **e)** entre otros ;

16. Que, se procedió a evaluar los descargos presentados por “el administrado” y se verificó que a la fecha no cumplió con la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Huarmey, distrito de Huarmey, provincia Huarmey – región Ancash”, sin embargo, cuenta con el proyecto de inversión Pública SNIP n.º 109063 en estado activo y con factibilidad aprobada, y con un Convenio de Inversión Pública Nacional n.º 147-2018-MINSA suscrita entre la Empresa Antamina y el Ministerio de Salud, lo cual servirá para el financiamiento y ejecución del proyecto, encontrándose la aprobación del expediente técnico en la etapa final (4to entregable), asimismo, en el mes de abril del presente año darán inicio a la ejecución del citado proyecto, cumpliendo de esa forma con lo finalidad establecida en el acto entregado a “el administrado”;

17. Que, en ese contexto, esta Superintendencia emitirá su decisión con base a lo indicado en el Informe de Supervisión n.º 365-2020/SBN-DGPE-SDS, la Ficha Técnica n.º 0423-2020/SBN-DGPE-SDS y los descargos remitidos por “el administrado”, con los cuales se identificó que “el predio” no vendría siendo utilizado para la finalidad asignada en la reasignación de la administración otorgada, no obstante a ello, “el administrado” viene elaborando el expediente técnico del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Huarmey, distrito de Huarmey, provincia Huarmey – región Ancash”, el cual ya en encuentra en etapa final, para que luego se dé inicio a la ejecución del mismo, por lo cual, basándose esta Superintendencia en el beneficio económico y/o social para el Estado, se procede a conservar la reasignación de la administración para que “el administrado” pueda contar con un establecimiento de salud y brinde la atención y asistencia médica a la población de su zona;

18. Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente que “el administrado” cumpla con **presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de un (1) año**, computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución ³; lo cual acreditará que viene cumpliendo con la finalidad de la reasignación de la administración que ostenta sobre “el predio”; asimismo, tiene como obligación⁴:

i) cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° de “el Reglamento”; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **vii)** cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración;

19. Que, asimismo, en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 49° de “el Reglamento”, corresponde a esta Subdirección poner de conocimiento de la Contraloría General de la República para que proceda conforme a sus atribuciones;

20. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0605-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 65 al 67);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada al **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**, respecto del predio de 11 325,98 m² ubicado en el Lote 1, Manzana P” del Asentamiento Humano Santo Domingo Ampliación, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.° P09110018 del Registro de Predios de Huaraz, asignado los CUS n.° 110877, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. – La **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** queda condicionada a que en el plazo de un (1) año, el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** cumpla con la presentación del expediente del proyecto; bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración.

TERCERO.- El **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD** deberá cumplir con informar en el plazo de un (1) año, sobre los avances de las acciones realizadas respecto a las obligaciones señaladas, sin perjuicio de que

³ Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la “Directiva”:

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

⁴ Artículo 149° del Reglamento aprobado por D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA

vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas; bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración.

CUARTO. - COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO.- COMUNICAR lo resuelto a la Contraloría General de la República, para que procedan conforme a sus atribuciones.

SEXTO.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º VII – Sede Ancash, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL